



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1320/2018

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1417/2018.

Resolución.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**

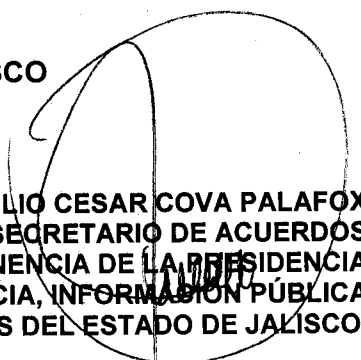
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1417/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

27 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de octubre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Pedi información a través de la solicitud que tiene el folio 03896718 al Gobierno de Lagos de Moreno respecto a baches y si bien se me informó que me darían la respuesta esta no llegó. Adjunto las preguntas hechas a través de Infomex el 1 de agosto de este 2018..." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...Esta Unidad de Transparencia estando en tiempo y forma, con fecha 15 quince de Agosto del 2018 dos mil dieciocho, dio contestación a la prórroga solicitada, brindando la información..." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**, comprobó haber notificado la resolución e informe específico dentro del término legal.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1417/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de **manera oportuna** a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado**.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado tenía hasta el día 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, para emitir y notificar el informe específico, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 07 siete de septiembre del año en curso, en ese sentido, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 1417/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **03896718**, donde se requirió lo siguiente:

*"Preguntas sobre baches al Gobierno de Lagos de Moreno
¿Cual es la calidad de la mezcla de bacheo que coloca el Gobierno Municipal 2015-2018?
¿Cuáles son las características de la mezcla?
¿Cuánto tiempo se garantiza, una vez colocada la mezcla, que la imperfección del pavimento seguirá estando cubierta?
¿Cuántas acciones de bacheo han sido realizadas en la actual administración municipal?
¿Cual es el monto invertido hasta el momento de esta solicitud?
¿Cual es la colonia más afectada con problemas de baches?
¿Cual es la calle más afectada por problemas de baches?
¿Cual es la avenida más afectada por problemas de baches?
¿Existe un diagnóstico de la calidad de los pavimentos de Lagos de Moreno que explique por qué se generan tantos baches? (Sic)*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto Obligado contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, para emitir y notificar respuesta, de lo cual según el dicho del hoy recurrente **fue omiso**.

Inconforme con la falta de respuesta, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través de correo electrónico, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...Pedí información a través de la solicitud que tiene el folio 03896718 al Gobierno de Lagos de Moreno respecto a baches y si bien se me informó que me darían la respuesta esta no llegó. Adjunto las preguntas hechas a través de Infomex el 1 de agosto de este 2018." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1417/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a

RECURSO DE REVISIÓN: 1417/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1029/2018 en fecha 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente el día 03 tres de septiembre del año en curso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el mismo día, oficio sin número signado por la **C. Juan Guillermo Pérez Gómez**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

De igual manera, se dio cuenta de que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a la parte recurrente, a través de correo electrónico el día 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otro lado, mediante acuerdo de 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal**, como a continuación se precisa:

Del escrito del recurso de revisión que nos ocupa, se desprenden que el recurrente se duele de la falta de respuesta, tal y como a continuación se observa:



"...Pedí información a través de la solicitud que tiene el folio 03896718 al Gobierno de Lagos de Moreno respecto a baches y si bien se me informó que me darían la respuesta esta no llegó. Adjunto las preguntas hechas a través de Infomex el 1 de agosto de este 2018." (Sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 01 primero de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar en la siguiente captura de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	01/08/2018 12:16	01/08/2018 12:16	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	01/08/2018 12:16	01/08/2018 12:16	En Proceso
Tiempo de canalización	01/08/2018 12:16	01/08/2018 12:16	En Proceso
Factos y determina consistencia	01/08/2018 12:16	02/08/2018 09:22	En espera de canalización
Reconstruye la información	02/08/2018 09:22	02/08/2018 09:22	En Proceso
Tiempo para Preclarar	02/08/2018 09:22	02/08/2018 09:22	En Proceso
Verifica resultados	02/08/2018 09:22	02/08/2018 14:01	En Proceso
Tiempo para Reconocer	02/08/2018 14:01	03/08/2018 14:01	En Proceso
Reconstrucción de la solicitud	03/08/2018 14:01	06/08/2018 15:50	En Proceso
Selección de las unidades notarias	06/08/2018 15:50	13/08/2018 13:48	En asignación
4. Definir Plazos	06/08/2018 15:50	06/08/2018 15:50	En Proceso
Define resolución de la solicitud	13/08/2018 13:48	13/08/2018 13:48	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Firma	13/08/2018 13:48	13/08/2018 13:48	Determina respuesta

01/08/2018

Con base a lo anterior, dicho plazo comenzó a correr el jueves 02 dos de agosto del 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el lunes 13 trece del mismo mes y año, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Ahora bien, el 13 trece de agosto del año 2018 dos mil trece el sujeto obligado emitió y notificó respuesta vía Infomex, Jalisco, señalando que a efecto de dar acceso a la información solicitada era necesario la realización de un **informe específico**, razón por lo cual, con fundamento en el